JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radico: 630014003006- 2019-00564-00

En virtud a que la solicitud presentada por la parte ejecutante respecto de terminar el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, incluidas las costas, y por reunir los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia adiada el 28 de agosto de 2019, véase en el archivo en las paginas 23-24, del expediente digital. Líbrense por medio del Centro del Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el oficio dirigido al Banco BBVA COLOMBIA, y remítasele al correo electrónico de la ejecutada[1] y la radicación de éste a su destinatario serán carga suya.

Paragrafo: No hay lugar a levantar la medida decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46229, teniendo en cuenta que dicha medida no surtió efectos.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P.; para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese;

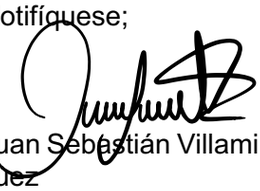

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 088 DEL 01 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

[1] yo_saga_17@hotmail.com